

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 117/2004

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – COMPLEMENTA EL ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y VENTA DE BIENES MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 093/2004 DE 29 DE JUNIO DE 2004.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002.

La Resolución Suprema N° 218899 de 15 de octubre de 1999.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

Las Resoluciones de Directorio N° 093/99 de 15 de octubre de 1999, N° 101/99 de 23 de noviembre de 1999, N° 077/2002 de 16 de julio de 2002 y N° 093/2004 de 29 de junio de 2004.

El Contrato de Mandato de Administración de 1 de diciembre de 1999.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA N° 214/2004 de 9 de agosto de 2004.

Las Comunicaciones Internas de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 089/2004 de 21 de julio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio con la atribución que le confiere el inciso a) del Artículo 54 de la Ley 1670, mediante Resolución N° 093/2004 ha dispuesto la modificación del Artículo 89 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, que contempla un procedimiento de venta directa para los casos de venta de bienes rurales adjudicados en el proceso de recuperación de créditos de la cartera correspondiente a la devolución del Depósito Irregular Mercantil (BCB IV) en los cuales exista de manera formal oferta de compra y cuya custodia y desapoderamiento sea dificultoso y oneroso.

Que es necesario aclarar en qué casos no será exigido al mandatario el requisito de la posesión del bien, conforme se establece en el Artículo 103, Capítulo IX, Sección 3 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, modificado por la Resolución de Directorio N° 077/2002, que determina que el proceso de venta se iniciará toda vez que el derecho propietario

del BCB se encuentre perfeccionado e inscrito en los registros correspondientes y que el mandatario se encuentre en posesión de los bienes.

Que la Resolución Suprema N° 218899, establece las normas por las que se registrará el Banco Central de Bolivia en la administración de los activos resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.

Que el Informe GEF-SRRA N° 214/2004 considera que la complementación al Artículo 89 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, solicitada por la Gerencia de Asuntos Legales, permitirá una adecuada ejecución de los procedimientos de venta de bienes de los inmuebles del Mandato de Administración, y recomienda efectuar dicha complementación.

Que el Informe SAJU N° 089/2004 señala que a fin de que operativamente las labores del mandatario para la venta de bienes inmuebles sean realizadas sin observación, recomienda se complemente el tercer párrafo del Artículo 89 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aclarar el Artículo 89 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes modificado por la Resolución de Directorio N° 093/2004 de 29 de junio de 2004, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 89.- La venta directa contempla publicaciones y promoción en los principales medios de comunicación escrita del país.

Las propuestas de compra en la modalidad de venta directa, se presentarán al Mandatario en sobres cerrados. En caso de que el precio ofertado sea inferior al valor en libros o del último avalúo, el Mandatario consultará al Comité de recuperación y Realización de Activos del Mandante, que se pronunciará en un plazo no mayor a cinco (5) días. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se entenderá por aprobada la propuesta.

El procedimiento descrito en los párrafos anteriores podrá ser modificado por el Mandatario en aquellos casos de bienes rurales adjudicados en el proceso de recuperación de créditos de la cartera correspondiente a la devolución del Depósito Irregular Mercantil (BCB IV) en los cuales exista de manera formal oferta de compra y cuya custodia y desapoderamiento, sea dificultoso y oneroso.

A ese efecto, una vez recibida la propuesta formal de compra, el Mandatario efectuará las publicaciones de venta en las cuales se consignará la existencia de ocupantes en el inmueble y la exclusión de responsabilidad del vendedor sobre la evicción y saneamiento del inmueble sobre este aspecto.

Transcurridos 15 (quince) días desde la publicación, remitirá todas las propuestas, incluida la oferta formal de compra, al Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB, para su consideración y aprobación, acompañando informe legal, técnico y financiero sobre la conveniencia de la venta, siempre y cuando el valor ofertado sea igual o superior al valor comercial del último avalúo actualizado, pero no inferior al valor de la venta rápida.

DEBE DECIR:

“Artículo 89.- La venta directa contempla publicaciones y promoción en los principales medios de comunicación escrita del país.

Las propuestas de compra en la modalidad de venta directa, se presentarán al Mandatario en sobres cerrados. En caso de que el precio ofertado sea inferior al valor en libros o del último avalúo, el Mandatario consultará al Comité de recuperación y Realización de Activos del Mandante, que se pronunciará en un plazo no mayor a cinco (5) días. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se entenderá por aprobada la propuesta.

El procedimiento descrito en los párrafos anteriores podrá ser modificado por el Mandatario en aquellos casos de bienes rurales adjudicados en el proceso de recuperación de créditos de la cartera correspondiente a la devolución del Depósito Irregular Mercantil (BCB IV) en los cuales exista de manera formal oferta de compra y cuya custodia y desapoderamiento, sea dificultoso y oneroso. En estos casos, no será exigido al mandatario el requisito de estar en posesión del bien, establecido en el Artículo 103 de este Reglamento.

A ese efecto, una vez recibida la propuesta formal de compra, el Mandatario efectuará las publicaciones de venta en las cuales se consignará la existencia de ocupantes en el inmueble y la exclusión de responsabilidad del vendedor sobre la evicción y saneamiento del inmueble sobre este aspecto.

Transcurridos 15 (quince) días desde la publicación, remitirá todas las propuestas, incluida la oferta formal de compra, al Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB, para su consideración y aprobación, acompañando informe legal, técnico y financiero sobre la conveniencia de la venta, siempre y cuando el valor ofertado sea igual o superior al valor comercial del último avalúo actualizado, pero no inferior al valor de la venta rápida.”

Artículo 2.- La Presidencia la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de agosto de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia

Fernando Paz B.